Informe del Comité de Evaluación

LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1/2019

ADQUISICION DE PASAJES AÉREOS - CONTRATO ABIERTO

Asunción, 30 de abril del 2019.-

En el Departamento de Contrataciones del Crédito Agrícola de Habilitación, se reúnen los integrantes del Comité de Evaluación, conformado por Resolución de la Gerencia General Nº 070 de fecha 29 de marzo de 2019, integrado por el Lic. Fredy Ibañez Mendoza, Coordinador; Abogada Liliana Morel, miembro en representación de la Asesoría Jurídica; Lic. Esperanza Chávez, miembro en representación de la Jefatura de Control y Seguimiento; Sr. Moises Montiel, miembro en representación de la Secretaría General; Lic. Eladia Subeldia, Elaboradora de informe; se da inicio al acto de evaluación de ofertas del llamado para la **"CONTRATACIÓN DIRECTA N°01/2019 "ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS", cuyo PAC es el Nº 361653,** por la modalidad de Contratación Directa N° 01/2019, comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por expediente Nº 308.034.

Se cursaron invitaciones a los siguientes oferentes: PREMIER S.R.L.; INTER-EXPRESS S.A.; SERVI TRAVEL S.A.; ROYAL VIAJES S.R.L; KOSTAS VIAJES Y TURISMO S.R.L.

1. Acta de apertura de ofertas:

Que, en la fecha de apertura fijada para el día 12 de abril del año 2.019, se presentaron los siguientes oferentes:

1. **PREMIER VIAJES S.R.L**
2. **INTER EXPRESS S.A.**
3. **SERVI TRAVEL S.A.**
4. **SENSI CRED S.A.**
5. **DISCOVERY TRAVEL S.A.**

Planilla de los oferentes:

Se detalla la planilla de las ofertas, con relación al recargo presentado sobre los precios establecidos en los Pasajes Aéreos.

EMPRESAS	PORCENTAJE DE RECARGO SOBRE PRECIO
PREMIER VIAJES S.R.L.	10%
INTER EXPRESS S.A.	0%
SERVI TRAVEL S.A.	8%
SENSI CRED S.A.	0%
DISCOVERY TRAVEL S.A.	-1%

1.2.Observaciones realizadas:

La empresa Inter Express S.A. deja Constancia que la Declaración Jurada de Mantenimiento de oferta

Moisés E. Montiel S.
Secretario General CAH

presentada por la empresa Discovery Travel S.A., no cubre el plazo establecido en el PBC.

Análisis de las observaciones:

Este Comité procede a verificar la observación planteada por la firma ya que constituye un documento de carácter sustancial y se observa que la "Garantía de mantenimiento de oferta" de la firma Discovery Travel S.A, **No cumple** con el Anexo B, DDLC, punto 3. Que dispone que El periodo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, contado desde la fecha y hora límite de presentación de ofertas, deberá ser 120 (ciento veinte) días.

En efecto, a Fs 6, se observa que la oferente fechó la declaración Jurada en fecha 11 de abril extendiendo la misma por 120 días, debiendo ser la cobertura a partir de la fecha de apertura 12/04/2019, por 120 días calendario, quedando la misma vencida un dia antes de los establecido en el PBC, con cobertura de 119 días.

Este Comité trae a Colación lo establecido en el artículo 60 del Decreto 21909/03 "Análisis". La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

- ***La Garantía de Mantenimiento de Oferta esté debidamente extendida***;
- El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado....(sig)" además lo establecido en el artículo 61 del Decreto 21909/03, Artículo 61 - Método de Evaluación. Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la convocante utilizará preferentemente el siguiente metodo de Evaluacion:
- Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes del firmante de la oferta) solicitada en el pliego de bases y condiciones, eliminando a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.

Por lo expuesto precedentemente este Comité en función a sus atribuciones procede a descalificar a la oferta de la firma *DISCOVERY TRAVEL S.A* por no cumplir con los documentos de carácter sustancial.

2. Verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial.

Seguidamente, el Comité de Evaluación pasa a verificar los requisitos sustanciales señalados en el Art. 60 del Decreto Nº 21909/03 y sus modificaciones de conformidad al Decreto Nº 5174/2005 de Contrataciones Públicas, constatándose cuanto sigue:

	Documentos Legales	PREMIER VIAJES S.R.L.	INTER EXPRESS S.A.	SERVI TRAVEL S.A.	SENSI CRED S.A	DISCOVERY TRAVEL S.A
		Cumple/no cumple	Cumple/no cumple	Cumple/no cumple	Cumple/no cumple	Cumple/no cumple
1	Formulario de oferta	Cumple	Cumple. fs 1 y 2	Cumple	Cumple	Cumple
2	Garantía de mantenimiento de oferta.	**No Cumple**	Cumple. fs 3	**No Cumple**	Cumple	**No Cumple**

Moisés E. Montiel S.
Secretario General CAH

3	Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.	Cumple. SIPE	Cumple. fs 5	**No cumple**	Cumple	Cumple
4	Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales.	Cumple.SIPE	Cumple. SIPE	Cumple.SIPE	Cumple.SIPE	**No cumple**
5	Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente.	Cumple.SIPE	Cumple.SIPE	Cumple. SIPE	Cumple. SIPE	**No Cumple**

Que los oferentes PREMIER VIAJES S.R.L, SERVI TRAVEL S.A. no han presentado la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, así también SERVI TRAVEL S.A no presenta la DECLARACIÓN JURADA DEL ART. 40. NO HA SUPLIDO DICHA OMISIÓN CON LA IMPRESIÓN DEL SIPE. (Se encuentra vencido). Los documentos ya citados, son los llamados ***"sustanciales"***, cuya omisión no puede ser subsanada, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 61 del Decreto 21909/2.003, y el Art. 26 de la Ley 2.051/2.003, se elimina la oferta de las citadas empresas.

Seguidamente, se verifica que las empresas INTER EXPRESS S.A. Y SENSI CRED S.A., **han cumplido** con la presentación de los documentos básicos de carácter sustancial, seguidamente se verificará por los medios disponibles si las oferentes y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley 1.626/00 aparecen en el SINARH, conforme la Res. DNCP Nro. 849/15.

Verificación del Art. 40 Ley 2051/2003 por parte de la Convocante:

DOCUMENTO	INTER EXPRESS S.A.	SENSI CRED S.A
Presentación satisfactoria de la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley Nro. 2.051/03	Cumple	Cumple
Inciso a) : Verificación de los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40	Sin registros	Sin registros
Inciso b) : Verificación por los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nro. 1.626/2.000 " de la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.	No se obtuvieron registros en el SINARH	No se obtuvieron registros en el SINARH

Se procedió a verificar lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015, solicitando informe a través de las páginas oficiales, y con acceso al SINARH, verificando el Comité de Evaluación que dentro de los registros el Señor Luis Fernando Sosa Centurión, de la empresa INTER EXPRESS S.A., es funcionario de la UNA (Catedratico), en vista a lo señalado en el art. 2 inc. f, de la Ley 1626/00 de la Función Pública, el cual dispone textualmente que "Aun cuando cumplan una función pública se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: ...f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica...". Por lo que puede observarse los docentes no se encuentran regidos por la Ley de la Función Pública, sino que se

encuentran bajo el imperio de la Ley 1725/01, que establece que el estatuto del Educador y del mismo no se desprende que exista una inhabilitación expresa para que los docentes participen en los procedimientos de contratación regidos por la Ley 2051/03.

Conforme a lo dispuesto en la Res. DNCP N° 849/2015, los oferentes presentaron en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Art. 40, de la Ley 2051/03. Por lo cual se constató que no existen evidencias que estén comprendidos en ninguno de los supuestos del "inc. a" ni "inc. b" del citado artículo 40.

Así también, el Comité de Evaluación verificó la existencia de otros documentos legales que no constituyen documentos sustanciales al momento de la apertura de ofertas.

	Documentos Legales	INTER EXPRESS S.A.	SENSI CRED S.A.
		Cumple/no cumple	Cumple/no cumple
1	Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010	Cumple.fs 6	Cumple.SIPE
2	Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. RUC	Cumple.SIPE	Cumple.SIPE
3	Certificado de Cumplimiento Tributario	Cumple. fs 21	Cumple. SIPE
4	Fotocopia simple de la Patente Municipal del Oferente	Cumple. fs 22	Cumple.SIPE

3. Tabla comparativa de los precios de la ofertas.

De conformidad a la disposición contenida en el núm. 2, del Art. 61, del Decreto N° 21909/2003, se ha procedido a la verificación de las planillas de precios presentadas por las firmas oferentes que han cumplido con la documentación de carácter sustancial.

3.1 Verificación de los precios ofertados por las firmas participantes

EMPRESAS	PORCENTAJE DE RECARGO SOBRE PRECIO
INTER EXPRESS S.A.	0 %
SENSI CRED S.A.	0%

Según el cuadro se puede observar un empate entre la firma INTER EXPRESS S.A. y SENSI CRED S.A.

4. Calificación Posterior

Se procedió a la verificación de los requisitos para la calificación posterior de los oferentes de conformidad con lo establecido en el punto 6, del ANEXO B - DATOS DE LA CONTRATACIÓN (DDLC). Se adjunta planilla auxiliar para el calculo de puntajes.

A. Porcentaje Cotizado

FACTOR DE EVALUACIÓN: A) PORCENTAJE COTIZADO						
Nro.	**Oferente**	**Ofertas**	**Menor oferta**	**Descuento**	**Puntaje total**	**Margen de Preferencia**
1	INTER EXPRESS S.A.	0%	20	0	20	SI
2	SENSI CRED S.A.	0%	20	0	20	SI

B. Experiencia (18 Puntos)

OFERENTES	INTER EXPRESS S.A.	SENSI CRED S.A.
Experiencia como agencia de viajes (hasta 10 puntos)	10	7
Experiencia como agencias de viajes a cuentas corporativas (hasta 8 puntos)	8	8
Total experiencia (hasta 18 puntos)	18	15

La valoración se realizó acorde a lo establecido en el Anexo B – Datos de la Contratación (DDLC), en el punto 6, Requisitos para calificación.

C. Personal Calificado

OFERENTES	INTER EXPRESS S.A.	SENSI CRED S.A.
Se otorgará 10 puntos a la empresa que acredite contar con un empleado que cuente con certificación en el uso de los sistemas a ser utilizados según lo indicado con su oferta(SABRE, AMADEUS u otros similares), con una antigüedad de al menos 3 meses anteriores a la fecha de apertura de ofertas, y adicionalmente un punto por cada empleado que acredite la misma condición hasta un máximo de 12 puntos.)	12	12
Personal Calificado (hasta 12 puntos)	12	12

D. Preferencia a los Servicios Nacionales.

A la oferente INTER EXPRESS S.A.:

a) Por nota de fecha 16/04/2.019, dirigida al email iexpress@interexpress.com.py, con acuse de recibo de fecha 22/04/2.019, **se solicitó el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional;** El oferente contestó la nota en fecha 22 de abril, remitiendo el Certificado de Origen de Producto Nacional para SERVICIOS DE VIAJES Y TURISMO.

b) **La oferente SENSI CRED S.A.:** presentó con su oferta el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional para Servicio de Agencia de Viajes.

EMPRESAS	Certificado de Producto y Empleo Nacional
INTER EXPRESS S.A.	Cumple. Presentó Certificado N°49408, de fecha 12/04/2019
SENSI CRED S.A.	Cumple. Presentó Certificado N°47373, de fecha 3/03/2019

Habiéndose verificado lo establecido en la ley de margen de preferencia, se puede observar que no se

aplica a ninguna oferta el procedimiento de margen de preferencia.

Consideración de los Factores de Evaluación:

OFERENTES	INTER EXPRESS S.A.	SENCI CRED S.A
Porcentaje Cotizado	20	20
Experiencia	18	15
Personal calificado	12	12
Total de Puntos	**50**	**47**

Este Comité ha seguido los factores de Evaluación, notando que la empresa INTER EXPRESS S.A., ha completado 50 puntos y SENSI CRED S.A., 47 puntos. Habiéndose verificado el desempate en el punto b.1 - Experiencia como agencia de viajes; ya que la empresa INTER EXPRESS S.A., ha acreditado su experiencia con el certificado expedida por la IATA (Asociación de Transporte Aéreo Internacional), desde el año 1957 obteniendo 10 puntos, mientras que la empresa SENSI CRED S.A., con 7 puntos con una acreditación de la IATA desde el año 2016.

Se procede a seleccionar a INTER EXPRESS S.R.L., a los efectos de verificar su cumplimento con los demás requisitos de la convocatoria.

4.1 Verificación de los documentos que demuestren que el oferente está calificado para ejecutar el contrato:

4.1.1 Experiencia:

	EXPERIENCIA	INTER EXPRESS S.A.
		Cumple/no cumple
1	Copia simple de los contratos o certificados de buen servicios emitidos por diferentes instituciones públicas o privadas, nacional o internacional, donde se demuestra que cuenta con tres años o más de experiencia (antigüedad en el mercado) en contrataciones de la misma o similar naturaleza a la solicitada en la presente licitación, que hayan concluido antes del dia de la apertura de ofertas.	Cumple. Fs. 39 al 60 - Presenta Contrato N° 003/2018 con PETROPAR. - Presenta Contrato N° 05/2017 con Secretaria Nacional de Turismo, - Presenta Contrato N° 27/2016 REDIEX

4.1.2 Capacidad Técnica:

	Documentos	INTER EXPRESS S.A.
		Cumple/no cumple
1	Copia simple del Certificado de IATA.	Cumple.SIPE
2	Copia simple de la Resolución de Inscripción y Habilitación al dia expedida por la SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO. SENATUR.	Cumple.Fs 25
4	Nómina del personal, acompañada de los contratos, la planilla de IPS y la constancia de que los mismos cuentan con capacitación.	Cumple. Fs 77 al 97
5	Declaración Jurada de que cuenta con capacidad para la provisión de pasajes aéreos.	Cumple.Fs 75

4.2 verificación del Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

De conformidad a lo establecido en el Anexo C - Especificaciones Técnicas de los Servicios, a ser adquiridos se ha procedido a verificar las especificaciones técnicas presentada por la firma INTER EXPRESS S.A. ubicada como la oferta más baja en precio.

ITEM	CATÁLOGO	DESCRIPCION ESPECIFICACIONES TECNICAS	CUMPLE/ NO CUMPLE
	78111502-002	Pasajes Aéreo, con itinerario solicitado por el administrador del Contrato, según necesidad de la Institución, con cobertura a cualquier parte del mundo. ***Servicios incluidos por las agencias de viajes(sin costo para la convocante):*** 1) Reserva, de pasajes; 2)Emisión de boletos en días no hábiles; 3) información y actualización sobre datos de vuelos para pasajes ya emitidos; 4) Información sobre la documentación requerida para el viaje (Visas, vacuna y otros) y su obtención, siempre y cuando los mismos puedan ser tramitados por agente de viaje. 5) Asesoramiento para la recuperación de equipajes extraviado; 6)Asesoramiento sobre las mejores alternativas de itinerarios y tarifas; 7) Confidencialidad; 8) Horario de servicio al cliente y número de teléfono para los casos de emergencia.	Cumple.

En conclusión, este Comité observa que la oferta presentada por la firma ***INTER EXPRESS S.A.***, con RUC 80007371-1, cumple con todas las condiciones legales y técnicas estipuladas en el llamado y por ende reúne las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

Por lo que este Comité RECOMIENDA LA ADJUDICACIÓN, del presente llamado a la empresa ***INTER EXPRESS S.A.***

5. Recomendación de Adjudicación

1.- **ADJUDICAR** el llamado " **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01, "ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS- CONTRATO ABIERTO, PARA EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN", Nº ID Nº 361.653** a la firma INTER-EXPRESS S.A., con RUC 80007371-1, bajo la modalidad de contrato abierto plurianual, hasta un monto máximo de Gs. 80.000.000 (GUARANÍES OCHENTA MILLONES) IVA incluido, y un monto mínimo de Gs. 40.000.000 (GUARANÍES CUARENTA MILLONES) IVA incluido.

2.- AUTORIZAR, en base al resultado del proceso de adjudicación, a la **Gerencia General**, a suscribir el contrato respectivo y realizar los pagos de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del llamado, suscribiendo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lic. Fredy Ibañez Mendoza
Coordinador

Sr. Moises Montiel
Miembro

Abg. Liliana Morel
Miembro

Lic. Esperanza Chavez
Miembro

Lic. Eladia Subeldia
Elaboradora del Informe

PLANILLA AUXILIAR PARA EL CALCULO DE PUNTAJES
FACTOR DE EVALUACIÓN: A) PORCENTAJE COTIZADO

(esta planilla será utilizada por las entidades convocantes al momento de la evaluación a fin de hallar los puntajes asignados a cada oferente a partir del porcentaje cotizado, los mismos serán sumados a los demás puntos obtenidos de acuerdo a los factores de evaluacion establecidos en el pliego de bases y condiciones)

Nro.	Oferente	Ofertas*	Menor oferta	Descuento	Puntaje total	Margen de Preferencia
1	PREMIER VIAJES S.R.L	10,00%	1	0	1	
2	INTER EXPRESS S.A	0,00%	20	0	20	
3	SERVI TRAVEL S.A	8,00%	2	0	2	
4	SENSI CRED S.A	0,00%	20	0	20	
5	DISCOVERY TRAVEL S.A	-1,00%	30	40	70	